



ACUERDO No. - 0 0 5

(3 0 AGO 2022)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 003 DEL 23 DE JUNIO DE 2021
MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
NARIÑO "CORPONARIÑO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA LA LEY 99 DE 1993, EN SU ARTÍCULO 27, LITERAL B), DECRETO 1083
DE 2015, ARTÍCULOS 2.2.12.1 Y SS, LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA
LEY 2094 DE 2021, Y**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO expidió el Acuerdo No. 003 del 23 de junio de 2021 por medio del cual se crea la oficina de Control Disciplinario Interno y se modifica el acuerdo del Consejo Directivo No. 015 del 21 de julio de 2003 por el cual se establece la estructura interna de CORPONARIÑO, y el Acuerdo No. 017 del 30 de julio de 2003 por medio del cual se establece la planta global y flexible de CORPONARIÑO y le asignó funciones de acuerdo con la Ley 734 del 2002 Código Único Disciplinario.

Que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 "Código General Disciplinario" en el Artículo 93 parágrafo 1 establece que *"Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad"*.

Que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 entro en vigencia el día 29 de marzo del 2022, el cual en su artículo 3, establece: «Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley. (...) subrayado fuera de texto".

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" introdujo reformas al proceso disciplinario que comprende, entre otras, modificaciones como la separación de las etapas de instrucción y de juzgamiento, las cuales deberán asumirse por dos dependencias diferentes e independientes, imparciales y autónomas que sean competentes para preservar la garantía al debido proceso.



Que la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 en el parágrafo 1 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 "Código General Disciplinario", debe ser un cargo de Nivel Directivo; según el cual lo establece la caja de "Transformación Institucional para el Control Disciplinario Interno" expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, obedece a la denominación de Jefatura.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No 2489 del 2006 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dicta otras disposiciones", en su Artículo 2 se estableció "Nomenclatura y Clasificación de empleos públicos de las entidades y organismos.", el cual de conformidad con dicha normativa para efectos del cargo antes descrito obedece a la Denominación de Empleo a Nivel Directivo Jefe de Oficina, código 0137 y que de acuerdo con la asignación salarial prevista para este cargo en el Acuerdo No 003 del 23 de junio del 2021 el grado correspondiente a dicha asignación salarial corresponde al grado 10".

Que el Acuerdo No 003 del 2021 en su Artículo Primero por error de forma (digitación) estableció un grado y código que no corresponde a Nivel Directivo, Jefe de Oficina, por lo cual se hace necesario corregirlo conforme a lo determinado en el Artículo 2 del Decreto No 2489 del 2006 que establece "Nomenclatura y Clasificación de empleos públicos de las entidades y organismos.", el cual de conformidad con dicha normativa para efectos del cargo antes descrito obedece a la Denominación de Empleo a Nivel Directivo Jefe de Oficina, código 0137, grado 10.

Que de conformidad con la Resolución No 196 del 11 de marzo del 2015 por el cual se actualiza el Manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la Planta del Personal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", y las funciones que le corresponden al Director General, es necesario que se le faculte para hacer al interior de la Corporación la distribución de funciones para garantizar el trámite de la primera y segunda instancia a efectos de dar cumplimiento y garantizar el derecho al debido proceso.

Que dicha asignación de funciones recaerá, de conformidad con lo recomendado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la etapa de Instrucción a la Oficina de Control Disciplinario Interno, la etapa de Juzgamiento se asignara las funciones a la Jefatura de la Oficina Jurídica y la segunda instancia de dichos procesos será asumida por la Dirección General Conforme al Manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la Planta del Personal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** del Acuerdo No. 003 del 23 de junio de 2021 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Crear el EMPLEO de LIBRE NOMBRAMIENTO y REMOCIÓN, de NIVEL Directivo, DENOMINACIÓN DEL EMPLEO jefe de Oficina, CÓDIGO 0137, GRADO 10, adscrito a la DEPENDENCIA de la Oficina de Control Disciplinario Interno. CARGO DE JEFE INMEDIATO Director General, el cual se integra a la planta global y flexible de

CORPONARIÑO adoptada mediante Acuerdo No 015 del 21 de julio de 2003, Acuerdo No 017 del 30 de julio del 2003 expedidos por el Consejo Directivo de CORPONARIÑO" y sus acuerdos modificatorios.

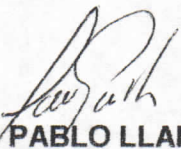
ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Director General de CORPONARIÑO para que de conformidad a sus funciones, asigne las funciones respectivas para la atención de los requerimientos legales establecidos por el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 Código General Disciplinario, y garantizar el derecho al debido proceso y el principio de doble instancia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo anterior, el Director General de CORPONARIÑO asignara las funciones propias de la etapa de Instrucción a la Oficina de Control Disciplinario Interno y la etapa de Juzgamiento para los procesos que corresponda se asignara las funciones a la Jefatura de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: Deróguese los artículos 2, 5 y 6 del Acuerdo No 003 del 23 de junio de 2021.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

En San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de agosto de 2022


JUAN PABLO LLANOS
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


TATIANA VILLARREAL E.
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

Proyecto: Sandra Marcela Narváez – Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
Geovanny Jojoa- Profesional Especializado

Reviso: Franklin Rosero- Contratista Dirección General
Tatiana Villarreal E. – Jefe Oficina Jurídica
Hugo Mideros L – Director General